

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
RIOSUCIO CHOCO

Riosucio Chocó, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

A. interlocutio civil No. 014

Rdc. 27615 31 89 001 2022 00035

ASUNTO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTES. NINA DORIS ALVAREZ y OTROS

DEMANDADOS: ALBERTO PALACIO USUGA

FERNEY ANTONIO MONTOYA

COOPERATIVA DE TRANSPORTE R.S

SEGUROS GENERALES LA EQUIDAD

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, advierte el despacho, que deviene inadmisibile la demanda, por no anexar a la misma la prueba de la existencia y representación legal de las partes COOPERATIVA DE TRANSPORTE R.S, de SEGUROS GENERALES LA EQUIDAD, así mismo debe indicar la calidad en que éstas intervienen en el proceso, según lo mandado en el numeral segundo del artículo 84 del Código General del Proceso.

Es por lo anterior, que conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, SE DECLARA INADMISIBLE LA DEMANDA y se le ordena a la parte demandante, que la subsane dentro de un termino de cinco (5) días, so pena de proceder a su rechazo, aportando la prueba de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE R.S, y de SEGUROS GENERALES LA EQUIDAD.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ercilia Gonzalez Moreno', written over a printed name.

ERCILIA GONZALEZ MORENO